

El Imporue delo Salario que se les Consigne a quien de engador, de lo
que Inueleguenda Esta Ley. Acordo que Jph Antonio Moreno Vena
tenue Es de Este Acuerdo; y demorues Comparezca a las Cuentas En
razon de dhas prevenciones—

La Cu, Dijo queriendo presso Salva Verdad Los montes para a N
conexa Estado de Enello. Se encuenra a lo que En ello poner El de
do Nmedo Castigando Los Negocios— Acordo que Inconuenien
por los Cavalles Comision de montes Se haga Inuegra y formal Vi
sua de toda la del termino y Jurisdiccion de esta Ley, Con asien
cia del Es. de Ellos. El auislo que se reserba quando presso Se queda
una de dhas Comision en esta Ley, para lo que ocurra. En asueno de
montes, desde luego permanezca En ella El Sr. Nicolas Morayo y pa
ren a hacer dha Verdad. Los Sr. Juan de Torres Moraya y Sr. Bor.
Garcia y Baquer Comision que son Concho S. Sr. Nicolas Morayo
y El gaso que en ello se ofresca. Lo pague. Los Efectos de dhas mon
tes que no hauiendo la Suplea que el Mayor domo de propios con
obligacion de Nmedo de de Cuentas para Expedir formal
Libranza, Suplica esta Ley, a Es. Comen. Se reserba Conferir Hab
de legar Jurisdiccion Paroquias a qualesquiera de dhas Cavalles
Comision, para lo que pueda ocurrir En dha Verdad, lo que En
acuerdo pade. S. Dijo Esto mismo a poner En ejecución La Juris
dicion de Esta Ley.

Apobecham, de
La Cu, Dijo que esando de determinado Se Constan Los apobecha
mientos de los montes, desde luego— Acordo que dha Comision se
Ejecue Ciertas Condiciones siguientes— que la Persona En quien fue
sea mandado dha a pas becham. Se la ha de dar titulo de Guarda
de montes. Sin solo que a lo que se ha de dar Demunstraciones que
Ejecue a de perrenia la parte que Leguina a la perrenia, a Cui
for Los Diputados del termino y Jurisdiccion de esta Ley, de dhar
El favor y auislo que padea Inerentia— que El Nmedo que
fuere de dhas apobecham. no a de poder poru hacer Con bon ni Es

